

LEY N.º 647

**Aprobación del decreto del Poder Ejecutivo sobre elección
de convencionales**

Buenos Aires, julio 19 de 1870.

*El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en julio 5 del corriente año (1) mandando practicar la elección de convencionales, para integrar la comisión revisora de la Constitución de la Provincia.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

(1)

Buenos Aires, julio 5 de 1870.

Habiendo comunicado el señor presidente de la Honorable Convención revisora de la Constitución de la Provincia, que los señores convencionales electos que obtuvieron doble elección, han optado, el doctor don Octavio Carrigós, por la ciudad; el doctor don Manuel Obarrio, por la 2ª sección de campaña; el doctor don Sabiniano Kier, por la 3ª sección; don Francisco López Torres, por la 5ª sección; los doctores don Manuel G. Argerich y don Miguel Villegas, por la 10ª sección, y el doctor don Emilio A. Agrelo, por la 11ª sección; quedando, por tal causa, vacantes los asientos de cuatro convencionales por la ciudad, dos por la 2ª sección de campaña, y uno por la 4ª sección.

Habiendo comunicado el mismo señor presidente la aceptación de la renuncia que hizo el señor doctor don Miguel Esteves Seguí, del cargo de convencional electo por la ciudad, y devueltos los nombramientos de los señores doctor don Manuel Augusto Montes de Oca y don Rufino Varela, convencionales electos, el primero por la misma ciudad, y el último, por la 3ª sección de campaña, ambos ausentes, actualmente en Europa:

No habiéndose verificado la elección que debió tener lugar en Bahía Blanca, ni teniéndose noticia aún de que se realizase en Patagones, debiendo cada uno de estos partidos elegir un convencional, y otro más, conjuntamente, y

CONSIDERANDO:

1.º Que la ley de 10 de marzo del corriente año, dispuso, en su artículo 4º, que el número de sus convencionales fuese igual al de los miembros que componen la Asamblea General Legislativa; y siendo éste el de setenta y cinco, es indudable que debe integrarse, y que es conveniente verificarlo a la mayor brevedad, a fin de que todos puedan tomar parte en la discusión y resolución del asunto para que ha sido reunida la Convención.

2.º Que si es cierto que el artículo 3º de la ley citada fijó el domingo 24 de abril próximo pasado para que tuviese lugar la elección de convencionales, debe entenderse que eso fué para la elección general, y sin perjuicio de que se practicasen oportunamente las demás parciales que fuesen necesarias para integrar la Convención.

3.º Que, no habiendo dispuesto esta Honorable Corporación las nuevas elecciones que es preciso tengan lugar al objeto indicado de integrarla; y li-

Acúcese recibo, comuníquese a la Honorable Convención revisora de la Constitución de la Provincia, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.

Véanse leyes n^{os} 42, 401, 506, 558, 634, 635, 871, 1.306, 1.419, 1.510 y 2.782.

mitándose tan solamente a participar al Poder Ejecutivo las vacantes, para que éste resuelva en el caso como lo crea conveniente; el mismo Poder Ejecutivo juzga que debe procurar que la ley citada, de 10 de marzo, tenga su más exacto cumplimiento; y para ello, que debe disponer se verifiquen dichas nuevas elecciones.

4.º Que la consulta previa de esta disposición a la Honorable Legislatura, podría demorar las nuevas elecciones, sin objeto, puesto que no es suponer que ella no autorizase las nuevas elecciones con que ha de darse cumplimiento a la ley, salvándose todo inconveniente, dándole cuenta de este decreto y de las razones que lo han motivado, para que pueda hacer conocer su voluntad, si lo estima necesario o conveniente, antes del día designado para las elecciones.

5.º Que, por lo que hace a los convencionales electos, señores Montes de Oca y Varela, cuyos diplomas han sido devueltos al Poder Ejecutivo, deben considerarse vacantes sus asientos, por la imposibilidad de que en aquéllos se encuentran de ocuparlos y de tomar parte en los trabajos de la Convención; y

6.º Finalmente: Que, para disponer nueva elección en los partidos de Bahía Blanca y Patagones, es indispensable se expida la autoridad local de este último en el informe de que se le ha pedido ya, respecto de que si ha tenido, o no, lugar la que debió verificarse en él el 24 de abril último:

Por todas estas consideraciones, el Gobierno ha acordado y decreta:

ARTÍCULO 1.º — El domingo 31 del corriente mes de julio, se procederá en esta ciudad a la elección de seis convencionales, con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley de 10 de marzo último.

ART. 2.º — En el mismo día se procederá a elegir dos convencionales en la 2ª sección de campaña; uno en la 3ª sección y uno más en la 4ª; también con arreglo a lo dispuesto en la ley mencionada.

ART. 3.º — Dése cuenta, inmediatamente, del presente decreto a la Honorable Asamblea Legislativa de la Provincia; comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

ANTONIO E. MALAVER.